



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Ejecutivo – Auto ordena seguir adelante ejecución Rad. No. 11001-40-03-022-2019-01057-00

En principio respecto a las pruebas documentales solicitadas por la curadora ad-litem en la contestación radicada, el despacho se pronunciará frente a dichos medios en los siguientes términos:

1. En relación con que se allegue el certificado de manera legible, el despacho debe poner de presente a través del correo en el cual fue designada como curadora ad-litem se remitió el link con el expediente completo, donde aparecen legibles los anexos base de la acción, razón por la cual dicha petición no tiene asidero lo cual conduce a su negativa al no ser conducente la misma.
2. Con respecto a que se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro, el despacho niega la prueba solicitada, por cuanto no se acreditó la presentación del derecho de petición como lo exige el artículo 173 del CGP e igualmente dicho medio probatorio resulta impertinente e inconducente, máxime cuando no se presentaron medios exceptivos.

Por otra parte, al interior del plenario se evidencia que la demandada Martha Isabel Sáenz Puentes se notificó a través de curador ad-litem quien allegó al plenario contestación a la demanda, pero no propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR las pruebas solicitadas por la curadora ad litem, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$1.621.000.00** M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **178** fijado hoy **1 de diciembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **25ab3018ee45e2fcc87df2f72dd66495f9ae17aab6bdcecb01f9861a96644f**

Documento generado en 30/11/2021 08:41:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>